

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO No.: 110013103038-2023-00180-00

ACCIONANTE: RULVER DUN YEINER DUCUARA GUERRA

ACCIONADOS: DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ, CUNDINAMARCA y AMAZONAS

ACCIÓN DE TUTELA -PRIMERA INSTANCIA

Procede el Despacho a decidir la acción de tutela en nombre por el señor RULVER DUN YEINER DUCUARA GUERRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.736.315 en contra de la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ, CUNDINAMARCA y AMAZONAS, con el fin de que se le proteja su derecho fundamental de acceso a la administración de justicia y vivienda digna.

PETICIÓN Y FUNDAMENTOS

Para la protección de los mencionados derechos, el accionante solicita:

"PRIMERA: Le ruego y le suplico su señoría sírvase, DECLARAR LA ENTREGA material de BIEN INMUEBLE de manera inmediata a la decisión del presente fallo de Tutela de la casa de habitación situada en el barrio Kennedy, de la nomenclatura Calle 41A sur # 72H -76 en la ciudad de Bogotá, cuyos linderos y especificaciones se encuentran relacionadas en la escritura pública número 516 de fecha 28 de Mayo de 2021, expedida por la notaría Cincuenta y nueve (59) del Círculo de Bogotá, con el único propósito de poder brindarles a mis hijos unas condiciones dignas de vida, por las razones ya expuestas.

SEGUNDA: Que se decrete y ordene el lanzamiento de las personas que se encuentran habitando el inmueble en la Calle 41A Sur # 72H -76 en la ciudad de Bogotá, y se me haga entrega del cien por ciento (100%) de los derechos de la posesión y dominio al que tengo derecho, más aún cuando este inmueble está haciendo habitado por una pareja que se dedica al consumo de alcohol y de sustancias alucinógenas."

Las anteriores pretensiones se fundan en los hechos que se compendian así:

Manifestó el accionante que suscribió una escritura pública con la señora LUZ ESNEIDA FIGUEROA ARANGO en la cual, adquirió por venta un inmueble ubicado en la localidad de Kennedy.

PROCESO No.: 10013103038- 2023-00180-00
ACCIONANTE: RULVER DUN YEINER DUCUARA GUERRA
ACCIONADO: DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE
ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ,
CUNDINAMARCA y AMAZONAS

ACCIÓN DE TUTELA - PRIMERA INSTANCIA

Refirió que la señora FIGUEROA ARANGO no le ha entregado el inmueble pese a que él ya dio cumplimiento al contrato suscrito, por lo que, radicó una querrela en la inspección de policía 8C de la localidad de Kennedy para solucionar el conflicto con la vendedora, no obstante, allí le señalaron que el conocimiento de ese trámite le corresponde a las autoridades administrativas o judiciales civiles.

Indicó que el 14 de julio de 2022, al convocar a la señora FIGUEROA ARANGO a una audiencia de conciliación, ésta se declaró fracasada.

Señaló que promovió 2 procesos ante la jurisdicción civil que correspondieron a los Juzgados 47 Y 22 Civiles Municipales de Bogotá D.C. los cuales fueron rechazados por no dar cumplimiento a los requerimientos de inadmisión.

TRÁMITE

Repartida la presente acción a este Despacho Judicial, mediante proveído de 12 de abril del presente año, notificado el mismo día, se admitió y se ordenó comunicar a las entidades accionadas y vinculados INSPECCIÓN DE POLÍCIA "8C" DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY, JUZGADOS CUARENTA Y SIETE (47) Y VEINTIDÓS (22) CIVILES MUNICIPALES DE BOGOTÁ D.C., y la señora LUZ ESNEIDA FIGUEROA ARANGO la existencia del trámite, igualmente, se dispuso solicitarles que en el término de un (1) día se pronunciaran sobre los hechos de esta tutela y de considerarlo procedente, realizaran un informe de los antecedentes del asunto y aportaran los documentos que consideraran necesarios para la resolución de esta acción, no obstante, la accionada y la señora FIGUEROA ARANGO guardaron silencio en el término otorgado.

En atención a lo manifestado por la INSPECCIÓN DE POLÍCIA "8C" DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY, en cuanto a la interposición de la acción de tutela 2023-00057 ante otra autoridad judicial, mediante providencia de 14 de abril de 2023 se requirió al JUZGADO VEINTIOCHO (28) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. para que allegara copia del expediente.

CONTESTACIÓN

JUZGADO 47 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ: *Indicó que conoció de la demanda No. 2022-00059 y mediante providencia de 8 de abril de 2022 la inadmitió para que en el término de 5 días procediera a dar cumplimiento a lo*

PROCESO No.: 10013103038- 2023-00180-00
ACCIONANTE: RULVER DUN YEINER DUCUARA GUERRA
ACCIONADO: DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE
ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ,
CUNDINAMARCA y AMAZONAS

ACCIÓN DE TUTELA - PRIMERA INSTANCIA

allí ordenado, término que feneció en silencio y por ello, en auto de 20 de mayo de 2022 fue rechazada.

JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ: *Señaló que el accionante presentó demanda de entrega del tradente al adquirente, la que fue inadmitida en auto de 1º de diciembre de 2022, pero al presentar de manera extemporánea la subsanación, ésta se rechazó.*

INSPECCIÓN DE POLÍCIA "8C" DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY: *Manifestó que tramitó y falló la querrela policiva por la presunta contravención de perturbación a la posesión radicada bajo el No. 2021584490101131E.*

Por otro lado, indicó que el accionante presentó con anterioridad otra acción constitucional que contiene los mismos hechos y pretensiones, cuyo conocimiento le correspondió al JUZGADO VEINTIOCHO (28) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

CONSIDERACIONES

Debe determinarse sí la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ, CUNDINAMARCA y AMAZONAS, está vulnerando los derechos fundamentales invocados por el accionante al no declarar la entrega material del bien inmueble que adquirió en virtud de la compra que le realizó a la señora LUZ ESNEIDA FIGUEROA ARANGO.

Previo abordar el fondo del presente asunto, encuentra el Despacho que el accionante incurrió en temeridad, como quiera que, con anterioridad otra autoridad judicial conoció y falló la acción de tutela No. 2023-00057 que contiene los mismos hechos y pretensiones.

Al respecto, el artículo 38 del Decreto 2591 de 1991, establece que se presenta temeridad en acción de tutela en los siguientes términos:

"ACTUACIÓN TEMERARIA. *Cuando, sin motivo expresamente justificado, la misma acción de tutela sea presentada por la misma persona o su representante ante varios jueces o tribunales, se rechazarán o decidirán desfavorablemente todas las solicitudes.*

El abogado que promoviere la presentación de varias acciones de tutela respecto de los mismos hechos y derechos será sancionado con la suspensión de la tarjeta profesional al menos por dos años. En caso de reincidencia, se le cancelará su tarjeta profesional, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar."

PROCESO No.: 10013103038- 2023-00180-00
ACCIONANTE: RULVER DUN YEINER DUCUARA GUERRA
ACCIONADO: DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE
ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ,
CUNDINAMARCA y AMAZONAS

ACCIÓN DE TUTELA - PRIMERA INSTANCIA

Tal disposición fue objeto de control de constitucionalidad por parte de la H. Corte Constitucional en Sentencia C-054/93 oportunidad en la expresó:

"En efecto, esta Corporación reitera aquí lo que ya ha establecido en Sala de Revisión de Tutela, a propósito de la actuación temeraria, cuando sostuvo que con base en los artículos 83, 95 y 209 de la Constitución, la actuación temeraria debe ser controlada en aras de lograr la efectividad y agilidad en el funcionamiento del Estado. En aquella oportunidad esta Corporación sostuvo que el abuso desmedido e irracional del recurso judicial, para efectos de obtener múltiples pronunciamientos a partir de un mismo caso, ocasiona un perjuicio para toda la sociedad civil, porque de un 100% de la capacidad total de la administración de justicia, un incremento en cualquier porcentaje, derivado de la repetición de casos idénticos, necesariamente implica una pérdida directamente proporcional en la capacidad judicial del Estado para atender los requerimientos del resto de la sociedad civil".

En el mismo sentido esa Corporación en sentencia T-897 de 2010 al referirse a la temeridad, indicó los elementos que se deben encontrar presentes para que se configure, así:

"La temeridad se configura, entonces, cuando concurren los siguientes elementos: (i) identidad fáctica en relación con otra acción de tutela; (ii) identidad de demandante, en cuanto la otra acción de tutela se presenta por parte de la misma persona o su representante; (iii) identidad del sujeto accionado; y (iv) falta de justificación para interponer la nueva acción.

Así, la temeridad es una utilización impropia de la acción de tutela; en sentencia T-1215 de diciembre 11 de 2003, M. P. Clara Inés Vargas Hernández, en relación con dicha figura, esta corporación señaló que:

"... la actuación temeraria es aquella que vulnera el principio de buena fe, asumiendo una actitud indebida para satisfacer un interés individual a toda costa y que expresa un abuso del derecho cuando deliberadamente y sin tener razón se instaura nuevamente una acción de tutela.

Teniendo en cuenta que la buena fe se presume en toda actuación de los particulares ante las autoridades públicas, la temeridad es una circunstancia que debe ser valorada cuidadosamente por los jueces para prevenir decisiones injustas.

En otras palabras, la conducta temeraria debe encontrarse plenamente acreditada y no puede ser inferida de la simple improcedencia de la tutela o revisando circunstancias meramente formales. Tal conducta requiere de un examen minucioso de la pretensión de amparo, de los hechos en que se funda y del acervo probatorio que repose en el proceso."

De conformidad con lo expuesto y luego de revisar los documentos que reposan en el expediente allegados por el JUZGADO VEINTIOCHO (28) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., se observa que la acción de tutela 110013103028-**2023-00057**-00 cuenta con sentencia del 20 de febrero de 2023, la cual dispuso negar el amparo solicitado.

Así las cosas, el accionante incurrió en una actuación temeraria, pues los hechos y pretensiones y la entidad accionada tanto en la tutela que se adelantó ante el

PROCESO No.: 10013103038- 2023-00180-00
ACCIONANTE: RULVER DUN YEINER DUCUARA GUERRA
ACCIONADO: DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE
ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ,
CUNDINAMARCA y AMAZONAS

ACCIÓN DE TUTELA - PRIMERA INSTANCIA

Juzgado 28 Civil Municipal de Bogotá D.C., son las mismas a la que se radicó ante esta autoridad judicial, es decir se encuentran presentes los elementos indicados en la jurisprudencia transcrita para que se configure la temeridad; en consecuencia, atendiendo lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto 2591 de 1991, se negarán las pretensiones.

*En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,*

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la acción de tutela promovida por el señor RULVER DUN YEINER DUCUARA GUERRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.736.315 en contra de la DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE BOGOTÁ, CUNDINAMARCA y AMAZONAS, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ENTERAR a los extremos de esta acción, que contra la presente determinación procede la impugnación, ante la Sala Civil del H. Tribunal Superior de este Distrito Judicial.

TERCERO: REMITIR esta actuación a la Corte Constitucional para su eventual revisión, en caso de que el fallo no sea impugnado; lo anterior en acatamiento a lo dispuesto por el artículo 31 del precitado decreto.

CUARTO: NOTIFICAR el presente fallo por el medio más expedito, de tal manera que asegure su cumplimiento, tal como lo dispone el artículo 30 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado electrónicamente
CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b3169ad5b77f09c30c93e0d78399c047a74ba63b9aab4e936ccf3384a3b2609**

Documento generado en 19/04/2023 04:45:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>